

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso sancionan con fuerza de ley:*

CREACIÓN DE COMISIÓN BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DESPIDOS Y CESANTÍAS DE EMPLEADOS PÚBLICOS.

Artículo: 1°. – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la “Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de Despidos y Cesantías de Empleados Públicos (en adelante COMISIÓN DE CONTROL DE DESPIDOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS).

Artículo: 2°. - El ámbito de control ejercido por la COMISIÓN DE CONTROL DE DESPIDOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS se extiende a todo empleado público en todas las modalidades de contratación e ingreso, ya sea de la administración central, organismos autárquicos o descentralizados, empresas de propiedad del Estado o mixtas, fideicomisos públicos, o cualquier organismo en la cual el estado nacional sea parte (en adelante La Administración), ya sea que el vínculo laboral se rija por las modalidades de designación y/o contratación pública o por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo: 3°. – La Comisión tendrá como objetivo analizar, estudiar, evaluar, y determinar sobre todos los requisitos de validez respecto de los actos administrativos emitidos a partir del 10 de diciembre de 2023, por los cuales se produjo el despido, la cesantía, exoneración o la no renovación del contrato de los agentes públicos, entendiéndose como tales las relaciones laborales regidas por la Ley 25164 - Marco de Regulación del Empleo Público Nacional-, del Decreto 1109 del 28 de diciembre de 2017 y de toda otra modalidad de contratación que concluya al 31 de diciembre de 2023, e iniciadas a partir del 1° de enero de 2023 en los organismos comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 y que desempeñen tareas en la administración central, organismos autárquicos o descentralizados, empresas de propiedad del Estado o mixtas, fideicomisos públicos, o cualquier organismo en la cual el estado nacional sea parte (en adelante La Administración), ya sea que el vínculo laboral se rija por las modalidades de designación y/o contratación pública o por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo: 4°.- La Comisión estará integrada por ocho (8) Senadores y ocho (8) Diputados. Cada Cámara designará a sus representantes a instancia de los Bloques Legislativos que la componen, respetando la proporcionalidad política de cada una de ellas y será presidida, anualmente y en forma alternativa, por uno de los representantes de cada Cámara.

Artículo 5°.- La Comisión elegirá a su presidente, vicepresidente y secretarios por mayoría de votos. Dictará su propio reglamento interno que será aprobado por el voto de la mayoría de sus miembros.

Artículo: 6°.- La Comisión podrá evacuar consultas a equipos técnicos, científicos, académicos y de investigación interdisciplinarios convenientes a su objeto y fines.

Artículo: 7°.- Los integrantes de la Comisión Bicameral así como los miembros del cuerpo de colaboradores designados y los auxiliares, cualquiera sea el vínculo formal que establezcan con ella, deberán guardar estricto secreto y confidencialidad de las actuaciones sensibles, reservadas o que puedan generar perjuicio al objeto y fines de Comisión.

Artículo: 8°.- La Comisión funcionará en el ámbito del Congreso de la Nación, que proporcionará locación, insumos materiales, personal técnico y administrativo, así como el presupuesto correspondiente para el funcionamiento eficiente de la misma. Los miembros de la Comisión tendrán el carácter de honorarios y se les reintegrarán los gastos que se ocasionen en el ejercicio de su función.

Artículo 9°.- Quedan sin efecto los actos administrativos, resoluciones o notas emitidas desde el 10 de diciembre de 2023, mediante las cuales se hayan producido despidos, bajas, cesantías, exoneraciones o rescisiones de contratos de los empleados públicos, referidos en el art. 3° de la presente.

Artículo 10 °.- A partir de la vigencia de la presente se deberán reincorporar a todos los trabajadores y abonar los salarios correspondientes a los meses transcurridos desde la fecha de despido sin causa y hasta tanto la COMISIÓN ESPECIAL se haya expedido sobre la regularidad del acto administrativo que produjo el despido, cesantía, exoneración o no renovación de contrato.

Artículo 11°.- El Poder Ejecutivo deberá remitir a la Comisión creada por el art.1° de la presente norma, todos los legajos de los agentes cesanteados, despedidos desde el 10 de diciembre de 2023, o cuyos contratos no hubieran sido renovados. La comisión podrá recibir denuncia de cualquier empleado publico que haya sido despedido, cesanteado o que no se le haya renovado el contrato. Los gremios que agrupen a los afectados, también podrán denunciar ante la

comisión. El reglamento de la comisión, establecerá la forma y requisitos tanto de las solicitudes de legajos como de la recepción de denuncias.

Artículo 12°.- Todos los contratos de locación de obra y locación de servicio vigentes durante el año 2023 y celebrados entre la Administración y los particulares serán renovados automáticamente durante el presente año. La Administración solo podrá no renovar dichos contratos una vez que se haya expedido la Comisión creada en el art. 1° de la presente ley.

Artículo 13°.- El Poder Ejecutivo deberá remitir los legajos de todos los contratos de locación de obra y locación de servicio vigentes celebrados entre la Administración y los particulares y sobre los cuales se hubiera decidido la no renovación de los mismos.

Artículo 14°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley

Artículo 15°.- De forma, comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Fundamentos

Señor Presidente:

Cabe hacer notar, en primer lugar, que los trabajadores del sector público gozan de estabilidad absoluta, y que la misma comprende a todo aquel se desempeñe para el estado nacional, estados provinciales y municipios. Así, la garantía constitucional de estabilidad en el empleo público consagrada por el art. 14 bis de la Constitución Nacional, se incumple si se priva de estabilidad a los empleados públicos que formalmente trabajan como "contratados" pero que cumplen tareas propias de los empleados de planta permanente.

La estabilidad en el empleo público impone a los estados empleadores mantener vigentes las relaciones laborales mientras dure la condición de idoneidad y admitiendo el cese solo por razones justificadas, entendiéndose como empleado público a todos los trabajadores cuyo empleador sea el estado, tanto nacional, provincial o municipal, tanto en la administración central, como organismos autárquicos o descentralizados, empresas de propiedad del Estado o mixtas, fideicomisos públicos, o cualquier organismo en la cual el estado sea parte .

Si bien a lo largo de los años, las modalidades de contratación fueron sufriendo modificaciones, en particular por la reiterada renovación de contratos de tiempo, nada de eso altera la esencia de la estabilidad del empleo público garantizada por nuestra Carta Magna. Por otra parte, para el caso de empresas del estado o con participación estatal mayoritaria o, inclusive, organismos autárquicos o descentralizados, donde se hubiera admitido que el régimen aplicable es el de la Ley de Contrato de Trabajo, en cualquier caso el eje vertebrador siempre será el respeto y mantenimiento de la fuente de empleo. Por todo lo cual, reiteramos que los despidos de trabajadores del estado configuran una grave violación a las garantías constitucionales vigentes en materia laboral.

Este y no otro es el marco en el cual debemos analizar las innumerables situaciones por las que, todos los días, tomamos conocimiento con asombro y estupor que el gobierno de Milei, decide unilateralmente y sin control alguno **DESPEDIR, CESANTEAR O NO RENOVAR CONTRATOS** de empleados públicos.

Tenemos varias resoluciones que lo acreditan y vamos a citar alguna de ellas:

27 de Febrero de 2024, El Director de la Agencia de Discapacidad, por medio de una nota NO-2024-20668371-APN-DEAND (que se adjunta al presente proyecto de ley) da de baja a un conjunto de trabajadores entre ellos personas con discapacidad.

Se transcribe dicha nota.

“Por medio de la presente, en mi carácter de Director Ejecutivo de ésta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, me dirijo a usted a fin de solicitar se de inicio a los trámites correspondientes de Baja por Rescisión de Contratación de las personas que se detallan a continuación; a partir del día 29 del mes de Febrero del corriente año: APELLIDO Y NOMBRE CUIL MODALIDAD DE CONTRATACIÓN PEDRAZA, RODRIGO GASTON 20261164176 Art. 9° Ley N° 25.164 GARAYZAR, JUAN LUIS 20171430500 Art. 9° Ley N° 25.164 GUTIERREZ, LUCAS SEBASTIAN 20305372251 Art. 9° Ley N° 25.164 ALMADA, DANIELA BEATRIZ 27289054737 Art. 9° Ley N° 25.164 CEBRERO, ELSA MIRTA 27112372046 Art. 9° Ley N° 25.164 CACERES, LEANDRO FRANCISCO 20202660259 Art. 9° Ley N° 25.164 SANTILLAN, MARIO LUIS ALBERTO 20228666751 Art. 9° Ley N° 25.164 NAVARRO, JOSE ALBERTO 20121573068 Art. 9° Ley N° 25.164 COCCO, GRISELDA MARIA 27132453573 Art. 9° Ley N° 25.164 EVANGELISTA, ROGELIO 20264567360 Art. 9° Ley N° 25.164 SILVA, MIRTA ALEJANDRA 27315076833 Art. 9° Ley N° 25.164 VARGAS, CARLOS EDUARDO 20202166319 Art. 9° Ley N° 25.164 LALIEVRE, FRANCISCA 27134447589 Art. 9° Ley N° 25.164 DE JESUS REY, ROSANA ELIZABET 27286315602 Art. 9° Ley N° 25.164 PETRICIO, ANAHI OMAIRA 27349545476 Art. 9° Ley N° 25.164 ESQUIVEL, MARTA ELIDA 27142359273 Art. 9° Ley N° 25.164 MONTIEL, ELISA IRMA 27119400436 Art. 9° Ley N° 25.164 FIORI, FABRICIO CARLETO 20240804582 Art. 9° Ley N° 25.164 VERON, ERNESTO IRINEO 20134189437 Art. 9° Ley N° 25.164 QUIROGA, CARINA SOLEDAD 27276979308 Art. 9° Ley N° 25.164 NUÑEZ, ANDRES 20122615953 Art. 9° Ley N° 25.164 BARRIOS, GUILLERMO DAVID 20241126634 Art. 9° Ley N° 25.164 BAUSTIAN, SILVINA LAURA 27241127732 Art. 9° Ley N° 25.164 FERNANDEZ, DANIEL EDUARDO 20127136093 Art. 9° Ley N° 25.164 SOSA, DORA INES 27133039282 Art. 9° Ley N° 25.164 FONTANA, CRISTINA 27184790047 Art. 9° Ley N° 25.164 LOPEZ, NORMA INES 27262778563 Art. 9° Ley N° 25.164 VERA, KARINA NOEMI 27223530082 Art. 9° Ley N° 25.164 PINAT, NERI NOEMI 27224782077 Art. 9° Ley N° 25.164 MONTES, VANESA SOLEDAD 27296476396 Art. 9° Ley N° 25.164 ASIS, MARTIN ALEJANDRO 20229837754 Art. 9° Ley N° 25.164 CAÑETE, NANCY FABIANA 27262529016 Art. 9° Ley N° 25.164 CORONA, BEATRIZ CECILIA MARTA SUSANA 27116453881 Art. 9° Ley N° 25.164 REYES, RAMON FABIAN 23232544309 Art. 9° Ley N° 25.164 SAYAVEDRA, PAMELA YESICA 27294338476 Art. 9° Ley N° 25.164 CHAVEZ, MARIELA VALENTINA 27274224547 Art. 9° Ley N° 25.164 MOYANO, ROSA DEL CARMEN 27241641053 Art. 9° Ley N° 25.164 OVEJERO, MARIA LAURA 27265701782 Art. 9° Ley N° 25.164 SANTILLAN, CECILIA DANIELA 23287441134 Art. 9° Ley N° 25.164 VALDEZ, MARTA DANIELA 27250425983 Art. 9° Ley N° 25.164 COLLADO, MARIA ELENA DEL VALLE 27167824868 Art. 9° Ley N° 25.164 TORRES, NANCY BEATRIZ 27178228388 Art. 9° Ley N° 25.164 ROBLEDO, CLAUDIA ROXANA 27218278391 Art. 9° Ley N° 25.164 MIRANDA, GRACIELA MABEL 27120225826 Art. 9° Ley N° 25.164 GONZALEZ, ANDREA PAOLA 27256626026 Art. 9° Ley N° 25.164 AROCA BARRIA, ROINSO VICENTE 20188039783 Art. 9° Ley N° 25.164 SANTOS FLORES, BEATRIZ 27186733067 Art. 9° Ley N° 25.164 PICERNO, CAROLINA ISABEL 27286319373 Art. 9° Ley N° 25.164 PEDRAZA, RODRIGO GASTON 20261164176 Art. 9° Ley N° 25.164 Betes, Ruth Beatriz Susana 27125637693 Art. 9° Ley N° 25.164 Bolo Pedelaborde, Claudia Virginia 27127924819 Art. 9° Ley N° 25.164 Di Giglio, Ines Patricia 27122770252 Art. 9° Ley N° 25.164 Parengo, Nora Susana 27127139917 Art. 9° Ley N° 25.164 Pites, Veronica Maria 27129465420 Art. 9° Ley N° 25.164 Sapere, María Teresa 27136567441 Art. 9° Ley N° 25.164 Bukstein, Gabriela Edith 27168442535 Art. 9° Ley N° 25.164 Soto, Valeria Belen 27245300250 Art. 9° Ley N° 25.164 Gomez, Araceli Beatriz 27170569488 Art. 9° Ley N° 25.164 Los Santos, Marina Noelia 27281790086 Art. 9° Ley N° 25.164 Ruiz Díaz, María Rosana 27309294497 Art. 9° Ley N° 25.164 Rondan, Fabiana 23178202324 Art. 9° Ley N° 25.164 Escola, Manuelita 27303085837 Art. 9° Ley N° 25.164 Garayzar, Felicitas 23352319554 Art. 9° Ley N° 25.164 Pelazzini, Macarena 27277769153 Art. 9° Ley N° 25.164 Benzi, Cristina 27279432903 Art. 9° Ley N° 25.164 Gramajo, Victoria 27279475378 Art. 9° Ley N° 25.164 Villalba, Sergio 20227403757 Art. 9° Ley N° 25.164 Mendieta, Ramón Oscar 20165953208 Art. 9° Ley N° 25.164 Salamin, Beatriz 27294391091 Art. 9° Ley N° 25.164 Yarza, Fernanda 27276030979 Art. 9° Ley N° 25.164 Vaquel, Daniela 27388275524 Art. 9° Ley N° 25.164 Domínguez, Paula 27328789936 Art. 9° Ley N° 25.164 Rojas, María Lorena 27216466964 Art. 9° Ley N° 25.164 Domínguez, María Florencia 27244169932 Art. 9° Ley N° 25.164 Zoilo, Carmen 23263018494 Art. 9° Ley N° 25.164 Abreu, Érica María 27240540539 Art. 9° Ley N° 25.164 Aguet, Jonathan 20344649961 Art. 9° Ley N° 25.164 Clapier, Lucas Emanuel 20321070257 Art. 9° Ley N° 25.164 Núñez, Ignacio 20339422002 Art. 9° Ley N° 25.164 Besano, Marcos Cesar 20249983455 Art. 9° Ley N° 25.164 Basualdo Ivana Valeria 27253196926 Art. 9° Ley N° 25.164 Yacante, Mirta Beatriz 27175751128 Art. 9° Ley N° 25.164 López, Norma 27262778563 Art. 9° Ley N° 25.164 Orlando, Agustina 27311817146 Art. 9° Ley N° 25.164 Capocasa, Georgina Analía 27236746734 Art. 9° Ley N° 25.164 Lopez, Mariana 27252066557 Art. 9° Ley N° 25.164 Angulo, Laura 27248605400 Art. 9° Ley N° 25.164 Martinez, Antonio Oscar 20226299026 Art. 9° Ley N° 25.164 Escobar, Juana 27139902276 Art. 9° Ley N° 25.164 Pagura, Mirta 27240602240 Art. 9° Ley N° 25.164 Contrera, Vieyra Susana 20233030245 Art. 9° Ley N° 25.164 Moon, Mirta Haydee 27142819819 Art. 9° Ley N° 25.164 Cuello, Mirta Daniela 27185623098 Art. 9° Ley N° 25.164 Del Cesare, Federico Alejandro 20296379396 Art. 9° Ley N° 25.164 Ferreyra, Pablo Matías 20285549389 Art. 9° Ley N° 25.164 Palorma, Ernesto Gustavo 20242966741 Art. 9° Ley N° 25.164 Bernardes, Brian 20295422158 Art. 9° Ley N° 25.164 Godoy, Miguel Angel 20130881743 Art. 9° Ley N° 25.164 Danerí, Roberto Emilio 23075935269 Art. 9° Ley N° 25.164 Aita, Monica Liliana 23133329064 Art. 9° Ley N° 25.164 Galli, Carlos Alberto 20200090226 Art. 9° Ley N° 25.164 Zaina, Federico Marcelo 20294341480 Art. 9° Ley N° 25.164 Pachiani, Carla Yesica 27287309231 Art. 9° Ley N° 25.164 Del Valle,

Lucrecia Juliana 27113418597 Art. 9° Ley N° 25.164 Goñi, Maria Cristina 27112500907 Art. 9° Ley N° 25.164 Sacomano, Lilliana Graciela 27101216530 Art. 9° Ley N° 25.164 ROMERO, GRISELDA ANALIA 27149879884 Art. 9° Ley N° 25.164 BELVEDERE, CLAUDIA MARCELA 27147438309 Art. 9° Ley N° 25.164 LJUTSCHITSCHI, ELENA 27141421315 Art. 9° Ley N° 25.164 MOREYRA, SILVIA LILIANA 27175899052 Art. 9° Ley N° 25.164 PROZZILLO, JULIANA 27332518246 Art. 9° Ley N° 25.164 DELGADO, GABRIEL HERNAN 20248820781 Art. 9° Ley N° 25.164 LOPEZ GIRONS, VALERIA MARTA 27280774850 Art. 9° Ley N° 25.164 VERZI, JULIANA 27350174376 Art. 9° Ley N° 25.164 SPROVIERO, JORGE JOSE MARIA 20146116052 Art. 9° Ley N° 25.164 DAMELIO, LETICIA 27284213748 Art. 9° Ley N° 25.164 GONZALEZ, GONZALO FERNANDO 20287690828 Art. 9° Ley N° 25.164 CEUNINCK, SILVIA DELIA 23124987024 Art. 9° Ley N° 25.164 VILLANI, JUANA 27126448495 Art. 9° Ley N° 25.164 RIVERO, MONICA GRACIELA 27107955114 Art. 9° Ley N° 25.164 GRIJALBA, ELSA SUSANA 27138015810 Art. 9° Ley N° 25.164 Ponce, Juan Adolfo 20124545510 Art. 9° Ley N° 25.164 ALEGRE, ANA CARLA 27342646692 Art. 9° Ley N° 25.164 COTIGNOLA, SILVINA MARÍA LEONOR 27181465927 Art. 9° Ley N° 25.164 BALSELLS, PATRICIA NOEMI 27203664686 Art. 9° Ley N° 25.164 COVALSCHI, ERICA VIVIANA 27184629432 Art. 9° Ley N° 25.164 PALLO, VICENTE CARMELO 20075972319 Art. 9° Ley N° 25.164 BECHARA, ARACELI MARIA ELSA 27067067490 Art. 9° Ley N° 25.164 COLMAN, EMIGDIO RAMON 20935517118 Art. 9° Ley N° 25.164 GONZALEZ, PABLO EDUARDO 20219540745 Art. 9° Ley N° 25.164 BARGIELA, MARIA GUADALUPE 27433850233 Decreto 1109/17 GABRIELE, VIVIANA 27183033706 Decreto 1109/17 LIOI KEVIN 20369298047 Decreto 1109/17 Potes, Rodolfo Oscar 20122533078 Decreto 1109/17 Irusta, Cristian Jesus 20251533653 Decreto 1109/17”.

Adicionalmente, nos encontramos frente a publicaciones periódicas de despidos de más de 1.200 agentes en ANSES, masivas rescisiones de contratos en el CONICET, el propio vocero presidencial Manuel Adorni anunció el cierre del Instituto de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena y del Consejo Nacional de Agricultura Familiar (INAFCI) con el despido de 900 técnicos que asisten a 250 mil pequeños productores en todo el país. Circulan indicaciones en las distintas dependencias de bajar la dotación entre un 15 a 20% al 31 de marzo y luego avanzar por otra reducción del 30 %, utilizando todo tipo de mecanismos. Solo por hacer una brevísima síntesis del universo de situaciones que se suceden.

Resultando el art. 14 bis de la Constitución Nacional el principio protectorio aplicable por entero al empleado público y a la relación de empleo público, sea cual fuere la modalidad que adopte, donde el Estado se constituye en empleador, éste debe garantizar y respetar los derechos humanos laborales de todos sus personal. Por todo ello, creemos indispensable la creación de una comisión bicameral que ejerza el debido control de la validez de los actos administrativos por los cuales se da de baja a empleados públicos. Como representantes del pueblo de la nación no podemos permitir que otro poder actúe indiscriminadamente y violando principios fundamentales de la CN.

Si bien es cierto que la administración y el gobierno lo ejerce el PEN, no deja de ser menos cierto que el Congreso de la Nación debe velar por los derechos de todos los habitantes de nuestro país y controlar que no existan actos discriminatorios por parte de quien ejecuta las leyes que se dictan en este poder legislativo.

Todos los organismos que se cierran y todas las vinculaciones laborales con el Estado están regidos por normas creadas directa o indirectamente por este

poder. Por lo cual, tenemos el deber de controlar que el poder administrador no desnaturalice y actúe indiscriminadamente, sobre todo cuando se trata de TRABAJADORES.

Por tal razón, incumbe a este Congreso de la Nación recabar la información necesaria para controlar y verificar que todo despido, cesantía y falta de renovación de contrato, se encuentre debidamente fundamentada y ajustada al marco normativo aplicable, se trata de un control administrativo, no de un control jurisdiccional.

Para el ejercicio de este control, es necesario que en este Congreso funcione una comisión especial abocada a tal tarea, tanto se para los actos de "despidos" ya producidos en esta nueva administración, como aquellos que se produzcan en el futuro.-

Por los motivos expuestos, solicito a mis compañeros y compañeras acompañen con su firma el presente proyecto.

Dip. Nac. Juan Manuel Pedrini
Dip. Nac. María Luisa Chomiak
Dip. Nac. Aldo Leiva
Dip. Nac. Segio Palazzo
Dip. Nac. Nancy Sand
Dip. Nac. Ricardo Herrera
Dip. Nac. Gabriela Pedrali
Dip. Nac. Carlos Cisneros
Dip. Nac. Carlos Castagneto
Dip. Nac. Lorena Pokoik Garcia
Dip. Nac. Christian Zulli
Dip. Nac. Tanya Bertoldi
Dip. Nac. María Eugenia Alianiello
Dip. Nac. Pablo Todero
Dip. Nac. Martin Aveiro